

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.492 · 2018

IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZ... DE LAMPARAS

Boletín Oficial, 8 de enero de 2019 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Importación y Comercialización de Lamparas

IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LÁMPARAS

Ley 27492

Ley N° 26.473. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 1° de la ley 26.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina. La prohibición de importación y comercialización se hará extensiva a las lámparas halógenas en todos sus tipos y modelos en todo el territorio nacional, a partir del 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 3° de la ley 26.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo nacional podrá dictar las medidas necesarias para facilitar la importación, insumos, componentes, partes y/o equipamiento necesario para la producción de lámparas de bajo consumo y tecnología LED, reduciendo o liberándolos de gravámenes y tributos de importación a través de las facultades que le fueran conferidas en el Código Aduanero de la República Argentina. Dichas medidas podrán favorecer la importación de lámparas de ambas tecnologías, cuando la información proveniente de las cámaras sectoriales muestre la imposibilidad de producción local.

Art. 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



VEREDICTA LEYES

Importación y Comercialización de Lamparas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).